

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 521

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	CARMEN ELODIA MINA SUAREZ CRISTHIAN CUNDUMI GUAPI
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2024-00079-00

Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores CRISTHIAN CUNDUMI GUAPI y CARMEN ELODIA MINA SUAREZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que le represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar y evidenciar en los **“Hechos”** de la demanda *“lo que quede después de dichos pagos serán destinados al pago de estudios y salud del menor”*; si se adeudan dineros por educación del menor o si este tiene alguna condición de salud. A su vez deberá demostrar en que entidad, en cabeza de quien, porque monto y por cuanto tiempo será aperturada fiducia en beneficio del menor A.G.C.M. Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P.
2. Se hace necesario a fin de proteger el patrimonio de familia especialmente del menor, que los demandantes CRISTHIAN CUNDUMI GUAPI y CARMEN ELODIA MINA SUAREZ evidencien lo referido en los **“Hechos”** de la demanda, en relación a los dineros adeudados por nomina de empleados, administración del inmueble y el valor estimado que será invertido para remodelación del apartamento que se pretende comprar. Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P.
3. El certificado de tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 370-362265 fue expedido en el mes de junio del año 2023, los Certificados de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 370-761633 y 370-761315 se observan fueron expedidos en el mes de octubre de 2023, dichos documentos deberán ser presentados con fecha de expedición no mayor a 30 días, para poder establecer así la actualidad jurídica de los inmuebles objeto de la solicitud de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P).
4. Se omito aportar el avalúo catastral del inmueble. (Artículo 86 literal D del Decreto 19 de 2012).

5. Indicar en el acápite de “*TESTIMONIALES*”, los datos de las señoras YISED STEPHANNY GIRALDO MERA y ANA CECILIA SUAREZ, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código general del proceso, e indicar los correos electrónicos mediante los cuales deberán ser notificados tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Se deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica, donde pueda recibir notificaciones el señor CRISTHIAN CUNDUMI GUAPI como representante legal del menor A.G.C.M. debido a que no se observan sus datos el apartado de “*Notificaciones*”. (Artículo 82 Numeral 10 del Código General del Proceso).
7. En el párrafo de “*Pruebas*” se menciona en el literal “*e) el Título Valor tipo Pagare con numero P – 813780070 suscrito por la Señora Carmen Elodia Mina Suarez, en favor de la Señora Yised Stephanny Giraldo Mena.*” Pero no fue presentado en los anexos. Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOHAN SMITH RAMÍREZ TONUZCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.634.317 y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

